



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y
PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 5256/2022-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: "LEY QUE GARANTIZA IGUALDAD LABORAL PARA LOS DOCENTES INSTRUCTORES DEL SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL (SENATI)".

COMISIÓN DE PRODUCCIÓN MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVA
PERÍODO ANUAL DE SESIONES 2024 – 2025

Señor presidente:

Ha sido remitido, para estudio y dictamen de conformidad con el artículo 107 de la Constitución Política del Perú a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa el **Proyecto de Ley 5256/2022-CR**, "*Ley que garantiza igualdad laboral para los docentes instructores del servicio nacional de adiestramiento en trabajo industrial (SENATI)*", iniciativa de la congresista **Patricia Rosa Chirinos Venegas**, integrante del Grupo Parlamentario "*Avanza País*".

El presente dictamen fue aprobado por **UNANIMIDAD, en la Décima Sexta Sesión Ordinaria** de la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, celebrada el lunes 5 de mayo de 2025, de manera semipresencial, en la sala "Francisco Bolognesi" del Palacio Legislativo del Congreso de la República y a través de la Plataforma Microsoft Teams, con el voto a favor de los congresistas presentes: **Tania Estefany, Ramírez García** (Fuerza Popular); **Esdras Ricardo, Medina Minaya** (Renovación Popular); **Pasión Neomías, Dávila Atanacio** (Bancada Socialista); **Lady Camones Soriano** (Alianza Para el Progreso); **Miguel Ángel, Ciccía Vásquez** (Renovación Popular); **Jhaec Darwin, Espinoza Vargas** (Podemos Perú); **Jorge Luis, Flores Ancachi** (Podemos Perú); **Víctor Seferino, Flores Ruiz** (Fuerza Popular); **Idelso Manuel, García Correa** (Alianza Para El Progreso); **Raúl, Huamán Coronado** (Fuerza Popular); **José Enrique, Jerí-Oré** (Somos Perú); **Jorge Alberto, Morante Figari** (Somos Perú); **José Bernardo, Pazo Nunura** (Somos Perú); **Janet Milagros, Rivas Chacara** (Perú Libre); **Roberto Helbert, Sánchez Palomino** (Juntos por el Perú - Voces del Pueblo); **Rosio, Torres Salinas** (Alianza Para el Progreso); **Elías Marcial, Varas Meléndez** (Juntos por el Perú - Voces del Pueblo) y **Cruz María, Zeta Chunga** (Fuerza Popular); con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

Con la licencia de las señoras congresistas **Ruth, Luque Ibarra** (Bloque Democrático Popular); **Hilda Marleny, Portero López** (Acción Popular) y **María Elizabeth, Taipe Coronado**

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 5256/2022-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: “LEY QUE GARANTIZA IGUALDAD LABORAL PARA LOS DOCENTES INSTRUCTORES DEL SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL (SENATI)”.

I. SITUACIÓN PROCESAL

I.1. Problema que se pretende resolver con la propuesta legislativa

El proyecto de ley objeto de estudio propone la eliminación de las barreras de discriminación laboral a las que actualmente están sometidos 662 docentes del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI), los cuales se encontrarían bajo criterios extraacadémicos y no en concordancia con las normas técnicas por el Ministerio de Educación.

En la misma línea, el proyecto de ley propone que los docentes instructores de las Instituciones de Educación Superior Técnica del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial se adecuen a la jornada de 40 horas pedagógicas dispuestas por la Ley 30512 Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes. Asimismo, el proyecto de ley propone regular un pago, remuneración y/o sobretasa de trabajo en sobretiempo de 25% y 35% para quienes laboren más de 40 horas semanales, para resolver este problema se propone modificar el artículo 19 de la Ley N° 26272 Ley del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI.

I.2 Antecedentes procedimentales:

El Proyecto de Ley 5256/2022-CR, ingreso al área de Trámite Documentario del Congreso de la República el 06 de junio de 2023, y fue remitido a la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa como única comisión dictaminadora el 08 de junio de 2023, para su estudio y dictamen.

Cabe considerar que la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, en su calidad de comisión ordinaria encargada de estudiar y de dictaminar las iniciativas legislativas del ámbito Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, es competente para emitir el presente dictamen, de conformidad con los artículos 34 y 35 del Reglamento del Congreso. Asimismo, es necesario tener en cuenta que, tratándose de una **ley de naturaleza ordinaria**, esta incursa en el literal a) del Artículo 72 del Reglamento del Congreso.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 5256/2022-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: “LEY QUE GARANTIZA IGUALDAD LABORAL PARA LOS DOCENTES INSTRUCTORES DEL SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL (SENATI)”.

En ese sentido, su aprobación en el Pleno del Congreso requiere de una votación favorable, simple y de doble votación, de conformidad con el artículo 73 del Reglamento del Congreso de la República.

I.3 Antecedentes Parlamentarios:

En el **Periodo Legislativo 2016-2021**, el excongresista Lenin Fernando Bazán Villanueva, del Grupo Parlamentario Frente Amplio, presentó el Proyecto de Ley 7343/2020-CR, Ley que precisa el régimen académico y de dedicación docente en institutos de educación superior técnica de SENATI, el mismo que fue decretado a la Comisión de Educación, Juventud y Deporte. Dicha iniciativa fue objeto de dictamen la mencionada Comisión, en el Periodo Anual de Sesiones 2020-2021, que, en su Sesión Virtual, celebrada el 10 de julio de 2021, aprobó por mayoría el texto sustitutorio recaído sobre la referida iniciativa.

En el Periodo Legislativo 2021-2026, por acuerdo del Consejo Directivo N° 019 2021-2022/CONSEJO-CR, del 17 de agosto de 2021, el indicado Proyecto de Ley fue enviado al archivo, sin ser debatido por el Pleno del Congreso. A pedido del congresista Alex Antonio Paredes Gonzales, la iniciativa legislativa fue actualizada mediante acuerdo de Consejo Directivo, del 28 de septiembre de 2021, asignándole la numeración **P.L 364/2021-CR**. el cual propone la Ley que precisa el régimen académico y de dedicación docente en institutos de educación superior técnica de SENATI. Dicha iniciativa fue objeto de dictamen por la Comisión de Educación, juventud y deporte el 6 de junio de 2023, en el Periodo Anual de Sesiones 2022-2023, mediante el cual se recomendó la no aprobación enviándose al archivo.

I.4 Opiniones solicitadas:

La Presidencia de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, envió solicitudes de información a las instituciones estatales y privadas con el objetivo de obtener opiniones técnicas sobre la propuesta legislativa, tal como se puede observar en el Expediente Virtual Parlamentario del sitio web del Congreso de la República que se muestra a continuación:

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 5256/2022-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: "LEY QUE GARANTIZA IGUALDAD LABORAL PARA LOS DOCENTES INSTRUCTORES DEL SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL (SENATI)".

Propuesta Legislativa	Fecha	Institución	Documento
5256/2022-CR	31/08/2023	Ministerio de Educación	Oficio N° 037-2023-2024-CPMYPEYC/CR
	31/08/2023	SENATI	Oficio N° 038-2023-2024-CPMYPEYC/CR
	31/08/2023	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	Oficio N° 036-2023-2024-CPMYPEYC/CR

Elaboración: Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa.

1.5 Opiniones recibidas:

Desde el momento en que se ha escrito este informe, se han recibido los siguientes documentos que contienen la opinión técnica sobre la propuesta legislativa en análisis, tal como se puede observar en el Expediente Virtual Parlamentario en la página web del Congreso de la República¹, lo que se expone de manera resumida:

Propuesta Legislativa	Fecha	Institución	Documento
5256/2022-CR	21/09/2023	SENATI	Carta OR)2.024 SENANI P.O. PL 5256
	11/12/2023	Ministerio de Educación	Oficio N° 04601-2023-MINEDU/SG
	29/09/2023	Ministerio de Trabajo y Promoción del Empleo	Oficio N° 002449-2023-MTPE/4

Elaboración: Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa.

1.6 Síntesis de las opiniones recibidas:

MINISTERIO DE EDUCACIÓN:

¹ <https://wb2server.congreso.gob.pe/spley-portal/#/expediente/2021/9243>

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 5256/2022-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: “LEY QUE GARANTIZA IGUALDAD LABORAL PARA LOS DOCENTES INSTRUCTORES DEL SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL (SENATI)”.

El despacho ministerial ha emitido el Oficio N° 04601-2023-MINEDU/SG, con fecha 04 de diciembre del año 2023. En el mencionado oficio, se adjunta el informe N° 01426-2023-MINEDU/SG-OGAJ de la Oficina General de Asesoría Jurídica.

Asimismo, en el informe de la Oficina General de Asesoría Jurídica se hace mención a la opinión técnica recaída en el Informe N° 00248-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA de la Dirección de Servicios de Educación Técnico – Productiva y Superior Tecnológica y Artística mediante la cual, **se indica que, no cuentan con competencia para emitir pronunciamientos respecto del proyecto de Ley materia de consulta**, sin embargo, realizan las siguientes precisiones:

- El SENATI ha sido creado por Ley propia, conforme a lo indicado en la Ley 26272 y la **Ley 29672 – Ley que autoriza al Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI)** a otorgar títulos a nombre de la Nación; es en razón a ello que, **es considerado como una persona jurídica de derecho público, por su creación sin embargo no está comprendido dentro de la regulación del derecho público**, por lo que, su actuación se rige bajo las normas que regulan el régimen de la actividad privada.
- Además, en relación con lo expresado en la exposición de motivos del Proyecto de Ley 5256/2022-CR, que presenta como sustento el Informe N° 00020-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA, se hace mención y aclaración al respecto, indicando que, a través del Informe N° 0119-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA de fecha 07 de junio de 2023 se aclaró el Informe N° 00020-2023-MINEDU/VMGP-DIGESUTPA-DISERTPA emitido respecto al Proyecto de Ley 0364/2021-CR *“Ley que precisa el régimen académico y de dedicación docente en institutos de educación superior técnica de SENATI”* mencionando que, dicho informe no tiene fuerza ni naturaleza vinculante y que además, la opinión sectorial del MINEDU respecto del P.L 0364/2021-CR fue en el sentido de que **no era viable**.
- Finalmente, **se señala expresamente que los trabajadores del SENATI se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada**, en consecuencia,

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 5256/2022-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: "LEY QUE GARANTIZA IGUALDAD LABORAL PARA LOS DOCENTES INSTRUCTORES DEL SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL (SENATI)".

recomiendan realizar la consulta con el Ministerios de Trabajo y Promoción del Empleo.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PROMOCIÓN DEL EMPLEO:

El despacho ministerial ha emitido el Oficio N° 002449-2023-MTPE/4, con fecha 19 de septiembre del año 2023; en el mencionado oficio, se adjunta el informe N° 0870-2023-MTPE/4/8 de la Oficina General de Asesoría Jurídica, mediante el cual señalan y/o advierten que el proyecto de ley versa sobre materia educativa o pedagógica, respecto de lo cual no cuentan con competencia para pronunciarse sobre el P.L 5256/2022-CR. Que garantiza igualdad laboral para los docentes instructores del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI).

SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL (SENATI):

El presidente del Consejo Nacional de SENATI y el Director Nacional de SENATI han emitido la Carta OR)2.024.2023.CN de fecha 20 de septiembre del año 2023 mediante la cual brindan la opinión técnica respecto del P.L 5256/2022-CR, que garantiza igualdad laboral para los docentes instructores del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI), pasamos a detallar los argumentos vertidos por esta institución:

- SENATI es una **persona jurídica de derecho público, con autonomía técnica, pedagógica, administrativa y económica, con patrimonio propio, de gestión privada, no comprendida en el ámbito de aplicación de las normas del sistema administrativo del sector público**, y que se rige por las disposiciones contenidas en su estatuto aprobado por el Consejo Nacional y la Ley 17045, Enumerando las obligaciones del SENATI; que le dan la naturaleza de ser una organización de gestión privada porque no forma parte del Presupuesto del Sector Público y goza de autonomía en su gestión, y el Consejo Nacional tiene la responsabilidad exclusiva en la administración y aplicación de las rentas del SENATI, así como de dictar todas las normas de control que aseguren la recta aplicación de las rentas, de acuerdo con los fines de SENATI, adicionalmente, está sujeta al régimen laboral de la actividad privada,

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 5256/2022-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: "LEY QUE GARANTIZA IGUALDAD LABORAL PARA LOS DOCENTES INSTRUCTORES DEL SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL (SENATI)".

por ello, la jornada laboral máxima para el sector privado regulada conforme al Decreto Supremo N° 007-2002-TR, es de 48 horas semanales.

- El proyecto de ley, representaría una reducción del tiempo de la prestación personal del servicio pactado voluntariamente entre SENATI y el personal Instructor en los contratos de trabajo celebrados al amparo de la normativa del régimen laboral de la actividad privada para equiparlo al que corresponde al del sector público, sin mediar la reducción remunerativa de forma proporcional al trabajo prestado conforme debería corresponder y, adicionalmente que se regule el pago de sobretiempo conforme a tasas específicas de la normativa del sector privado.
- Con ello, el proyecto de ley generaría una reducción en los minutos lectivos por semana que dicta un Instructor de SENATI: de 1,728 minutos a 900 minutos, es decir, se generaría un faltante por cubrir en la prestación de los servicios de 828 minutos por cada semana, con ello, se requeriría contratar adicionalmente a 0.92 Instructores por cada Instructor actualmente contratado, en otras palabras, una contratación adicional de 3,773 Instructores para atender al mismo número de alumnos, lo cual resultaría en un incremento de la carga económica de personal en un 92% lo cual producirían sobrecostos imposibles de asumir para la Institución, frente a lo cual, surgiría la necesidad de aplicar un incremento significativo en el costo de las pensiones (equivalente al 44%), aspecto sensible dadas las condiciones económicas de nuestros estudiantes y sus familias, o alternatively se aplicaría un incremento significativo en el aporte de la Contribución al SENATI (pasaría de 0.75% a 1.99%), pudiendo generarse un alto índice de morosidad tributaria.
- En cuanto a lo señalado en la exposición de motivos del P.L 5256/2022-CR, referente al Pacto Colectivo firmado por SENATI el 29 de noviembre de 1993 en el que se establecía una jornada laboral de 37.5 horas que alcanzaba únicamente a los miembros del sindicato, excluyendo así a los docentes instructores que se sindicalizan o se incorporaron a la Institución posteriormente. A dichos profesionales excluidos la institución los incorporó bajo la jornada de 40 horas y 48 horas semanales, constituyendo una prohibición legal pagar a un trabajador una remuneración menor que

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 5256/2022-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: “LEY QUE GARANTIZA IGUALDAD LABORAL PARA LOS DOCENTES INSTRUCTORES DEL SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL (SENATI)”.

la que percibe una persona cuando ambos llevan a cabo trabajos que requieren equivalente habilidad, esfuerzo, responsabilidad, y son ejecutados en el mismo establecimiento bajo similares condiciones, salvo que la diferencia se base en la antigüedad del mérito o la calidad o cantidad de producción o cualquier factor objetivo distinto; ante ello, se menciona que los acuerdos del Convenio Colectivo de 1993-1994 estaban orientados a extinguir el horario de verano de 28.5 horas que existía de enero a marzo y se unificó el horario de invierno de 37.5 horas semanales para todo el año, procediendo al incremento proporcional de la remuneración. Posterior a ello, se celebraron contratos por 48 horas semanales; adicionalmente, el Convenio Colectivo 1993-1994 no resulta aplicable en la actualidad ya que su vigencia ha caducado, existiendo diversos pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia en más de veinte (20) procesos judiciales, en los cuales se estableció que dicha variación de jornada laboral sólo tuvo vigencia de un (01) año, por lo que actualmente la jornada de la gran mayoría de los Instructores es de 48 horas semanales.

- En cuanto al modelo pedagógico impartido por SENATI, se precisa que, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 19 de la Ley de creación de la mencionada Institución Educativa, la Ley 26272, se aplica el régimen laboral de la actividad privada para sus trabajadores; por lo que en base a su modelo educativo, cuentan con una jornada de 48 horas semanales, a efecto de cumplir con las características del modelo pedagógico de SENATI, el cual, tiene una orientación en base a la formación profesional basada en competencias, el aprendizaje, los participantes, el rol del Instructor como facilitador del aprendizaje, el aprendizaje holístico y la formación compartida. El modelo SENATI, es diferente al modelo regulado por el MINEDU, siendo importante reiterar que la Jornada Laboral de 40 horas semanales (de las cuales, sólo son 20 horas efectivas de dictado de clases) es imperativa para los Institutos pertenecientes al sector público, no para las instituciones educativas privadas, cuyo personal se rige por las reglas del régimen laboral de la actividad privada, al igual que SENATI. Por ende, cuando el personal Instructor ingresa a laborar a SENATI, suscribe un Contrato de trabajo, pactándose con el trabajador, una jornada laboral de 48 horas semanales y la remuneración y beneficios equivalentes a 48 horas semanales. Por ende, podemos concluir que no existe discriminación o trato diferenciado al personal Instructor de SENATI. Por el contrario, de

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 5256/2022-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: “LEY QUE GARANTIZA IGUALDAD LABORAL PARA LOS DOCENTES INSTRUCTORES DEL SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL (SENATI)”.

aprobarse esta iniciativa legislativa, existiría un trato diferenciado para SENATI, al aplicarle en su condición de Institución educativa de gestión privada, una jornada laboral que es exclusiva para los Institutos del sector público; en consecuencia, sólo se estaría afectando al personal Instructor de SENATI, lo cual calificaría como discriminatorio y colocaría en una situación de desventaja a SENATI frente a otras instituciones a las que también se les aplica el régimen laboral de la actividad privada. Con ello se estaría regulando una norma discriminatoria para SENATI que carece de un criterio objetivo, pues se le estaría imponiendo una jornada laboral exclusiva para entidades educativas públicas cuando SENATI no lo es.

- Así también, en preciso advertir que, la propuesta legislativa deviene en inconstitucional, y es que, de acuerdo con lo expresado en el artículo 103 de la Constitución Política del Perú, se pueden expedir leyes especiales por la naturaleza de las cosas, pero no por la diferencia de las personas, grupos o un sector concreto, lo que quiere decir que, las leyes deben ser emitidas respetando el principio de generalidad y además, deben tener un sentido abstracto; general en el sentido que, el o los destinatarios de la norma no sea un individuo singular o un sector en definido de la sociedad civil, siendo esto, un elemento fundamental del Estado de Derecho y; abstracta en el sentido que, la regla no sea aplicable a un supuesto de hecho singular, sino a una clase de supuestos de hecho, a fin de realizar valores de predictibilidad y el valor de la equidad, y con ello, establecer acciones que sean pasibles de que los individuos puedan subsumirse en ellas y así, ser tratados de manera igual.

I.7 Opiniones ciudadanas:

De la revisión del Expediente Virtual Parlamentario de la página web del Congreso de la República, se verifica que no existe opinión ciudadana, referente al Proyecto de Ley 5256/2022-CR.

II. CONTENIDO DE LA PROPUESTA

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 5256/2022-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: "LEY QUE GARANTIZA IGUALDAD LABORAL PARA LOS DOCENTES INSTRUCTORES DEL SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL (SENATI)".

La estructura de la propuesta legislativa es la siguiente:

FÓRMULA LEGAL

**"LEY QUE GARANTIZA IGUALDAD LABORAL PARA LOS DOCENTES
INSTRUCTORES DEL SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO
INDUSTRIAL (SENATI)"**

Artículo 1.- Objeto y Finalidad

El objeto de esta ley es generar equidad e igualdad laboral para los docentes instructores del Instituto de Educación Superior Técnica SENATI - Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial a través de la precisión jurídica de su régimen académico y distribución horaria.

Artículo 2. Modificar el artículo 19 de la Ley N° 26272, Ley del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial - SENATI

Modifíquese el artículo 19 de la Ley N° 26272, Ley del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI

"Artículo 19.- Los trabajadores del SENATI se encuentran sujetos al régimen laboral de la actividad privada. En el caso de los docentes instructores su jornada laboral será de 40 horas pedagógicas, de las cuales 50% serán dedicadas a actividades lectivas y el otro 50% a preparación de clase. Las horas extras que laboran percibirán una retribución equivalente al valor de la hora pedagógica por cada hora adicional laborada, más una bonificación del 25% de la hora pedagógica por las dos primeras horas adicionales, y el 35% para las siguientes, de acuerdo con lo establecido al régimen laboral privado en el que se encuentran, siempre y cuando las actividades que realicen estén relacionadas con el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial — SENATI. El valor de la hora pedagógica se determina dividiendo la remuneración mensual entre el número de horas establecidas a cada docente"

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA FINAL

PRIMERA. Adecuación

La presente ley no faculta que SENATI disminuya la remuneración básica y complementaria de los docentes instructores que actualmente trabajan más de 40 horas pedagógicas, a pesar de la adaptación de la jornada establecida.

SEGUNDA.- Vigencia

La presente norma toma vigencia a los treinta días calendario contados a partir de la publicación de las modificaciones al Reglamento, bajo responsabilidad administrativa.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 5256/2022-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: "LEY QUE GARANTIZA IGUALDAD LABORAL PARA LOS DOCENTES INSTRUCTORES DEL SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL (SENATI)".

III. MARCO NORMATIVO:

- Constitución Política del Perú.
- Reglamento del Congreso de la República.
- Ley 28044, Ley General de Educación.
- Ley 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes.
- Decreto Supremo 010-2017-MINEDU, que aprueba el Reglamento de la Ley 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes.
- Ley 26272, Ley del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI.
- Decreto Legislativo N° 1440 - Sistema Nacional de Presupuesto Público.
- Ley 29672, Ley que autoriza al Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI) a otorgar títulos a nombre de la Nación.
- Ley 17045, Enumerando las obligaciones del SENATI
- Decreto Supremo 05-94-TR, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones del SENATI.

IV. ANÁLISIS DE LA PROPUESTA LEGISLATIVA:

El presente dictamen evalúa el Proyecto de Ley 5256/2022-CR, que propone: "*Ley que garantiza igualdad laboral para los docentes instructores del servicio nacional de adiestramiento en trabajo industrial (SENATI)*". La Comisión realizará un análisis integral desde la perspectiva constitucional-legal.

IV.1. Orígenes y constitución legal del SENATI

Los inicios del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial (SENATI) se remonta a la década de 1960, puesto que ante la necesidad de contar con trabajadores calificados, un importante sector de empresarios industriales consideró necesario crear una institución dedicada a la capacitación y adiestramiento de los trabajadores de las diferentes ramas industriales, así como a miles de jóvenes que

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 5256/2022-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: “LEY QUE GARANTIZA IGUALDAD LABORAL PARA LOS DOCENTES INSTRUCTORES DEL SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL (SENATI)”.

potencialmente se insertarían en la industria manufacturera con mayor nivel de calificación, y consecuentemente en mejores condiciones de trabajo y de salario.

En este contexto, la Sociedad Nacional de Industria promovió la aprobación de **la Ley 13771, del 19 de diciembre de 1961**, a través de cual se formalizó la creación del SENATI “como entidad autónoma con personería de derecho público interno y patrimonio propio”, con la finalidad de contribuir en la formación profesional de los obreros industriales, así como a su perfeccionamiento y especialización en función de las necesidades de la producción de las empresas y del desarrollo económico del país.

En la presidencia de Alberto Fujimori Fujimori, el 30 de diciembre de 1993, se promulgó la Ley 26272, Ley del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI, en donde se redimensiona el SENATI como “[...] *persona jurídica de derecho público con autonomía técnica, pedagógica, administrativa y económica y con patrimonio propio, que tiene por finalidad proporcionar formación profesional y capacitación a los trabajadores [...]*”. La formación profesional y capacitación están vinculadas a las actividades industriales y de instalación, reparación y mantenimiento.

Los programas académicos de formación profesional a cargo del SENATI, siempre estuvieron orientados a atender los requerimientos técnicos de las empresas industriales, contribuyendo a la elevación de sus niveles de producción y productividad, además de los programas de asesoramiento y consultoría, servicios de laboratorio y ensayos físicos y químicos, servicios informáticos, etc. Estos programas académicos son brindados a empresas de la pequeña, mediana y gran industria.

IV.2. ANÁLISIS DEL FONDO DE LA PROPUESTA

En ese contexto, la Comisión considera que iniciativa legislativa plantea dos problemas:

- a) La adecuación de la jornada laboral para los docentes instructores de SENATI, la cual sería de 40 horas pedagógicas, de las cuales, 50% serán dedicadas a actividades lectivas y el otro 50% a preparación de clase, equiparándose al tratamiento con los que

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 5256/2022-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: “LEY QUE GARANTIZA IGUALDAD LABORAL PARA LOS DOCENTES INSTRUCTORES DEL SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL (SENATI)”.

cuentan los docentes de la carrera pública regulada en la Ley 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes.

- b) La regulación de un pago o retribución por sobretiempo, en la que, las horas extras que laboren los docentes instructores percibirán una retribución equivalente al valor de la hora pedagógica por cada hora adicional laborada, más una bonificación del 25% de la hora pedagógica por las dos primeras horas adicionales, y el 35% para las siguientes, de acuerdo con lo establecido al régimen laboral privado en el que se encuentran, siempre y cuando las actividades que realicen estén relacionadas con el Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial — SENATI, siendo que, el valor de la hora pedagógica se determina dividiendo la remuneración mensual entre el número de horas establecidas a cada docente.

En cuanto a la problemática antes indicada, procedemos a indicar lo siguiente:

a) Argumento económico: distorsión del principio de eficiencia en la formación para el trabajo

El Proyecto de Ley 5256 plantea incorporar al SENATI dentro del régimen laboral público bajo el Decreto Legislativo N.º 276, lo cual generaría una grave distorsión económica en su modelo de sostenibilidad autofinanciado. Este organismo ha sido concebido como una entidad privada de derecho público no estatal, financiada directamente por las contribuciones de los empleadores del sector industrial (Ley N.º 26272). Incluirlo en un régimen presupuestado por el Estado implicaría trasladar a todos los contribuyentes la carga de su sostenimiento, contraviniendo el principio de eficiencia del gasto público establecido en el artículo 77 de la Constitución Política del Perú. Además, se afectaría el uso racional de los recursos públicos al imponerle al Estado obligaciones remunerativas y pensionarias sin contrapartida productiva directa. La experiencia comparada demuestra que la intervención del Estado en modelos formativos autosostenibles tiende a reducir su flexibilidad e innovación (Banco Mundial, 2022), encareciendo innecesariamente el costo de la formación técnico-productiva.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 5256/2022-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: “LEY QUE GARANTIZA IGUALDAD LABORAL PARA LOS DOCENTES INSTRUCTORES DEL SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL (SENATI)”.

La Comisión resalta que el SENATI es una persona jurídica de derecho público que no recibe presupuesto público, es autónoma económicamente, a la luz de sus propios dispositivos normativos de creación y sucedáneos, cuenta con una naturaleza que da como resultado la no conformación o participación del Presupuesto del Sector Público ya que, es una organización de gestión privada que goza de autonomía en su gestión, pudiendo así, dictar normas de control que aseguren sus rentas de acuerdo con los fines que convengan, por lo que la emisión de una ley o algún dispositivo normativo equiparable del derecho público no es el mecanismo adecuado para la regulación o fijación de cuestiones de orden interno de SENATI.

b) Argumento institucional: SENATI como institución especial no estatal de formación dual.

El SENATI posee un régimen jurídico especial por mandato de la Ley N.º 26272 y el Decreto Supremo N.º 004-2011-TR, lo que lo distingue de las entidades públicas tradicionales. Su carácter de organismo autónomo, no sujeto al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos regulado por la Ley N.º 30057 (Ley del Servicio Civil), responde a su naturaleza de formación técnica dual directamente articulada con el sector productivo, lo que exige una alta capacidad de adaptación a las demandas del mercado. El Tribunal Constitucional ha reconocido que este tipo de instituciones pueden tener un régimen propio por su finalidad y origen (STC Exp. N.º 00002-2008-PI, fundamento 25). Imponerle un marco estatutario propio del servicio civil común generaría rigideces contrarias a su funcionamiento dinámico, restringiendo su autonomía y capacidad de innovación educativa. En vez de homologar su régimen al público, debería preservarse su excepcionalidad en virtud de su eficacia probada en inserción laboral técnica.

La Comisión debe resaltar que el SENATI goza de autonomía pedagógica que le otorga la Ley 26272 Ley del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial – SENATI, así cuenta con la facultad de formular sus propios planes de estudio de formación profesional, su régimen académico y de dedicación docente sin

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 5256/2022-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: "LEY QUE GARANTIZA IGUALDAD LABORAL PARA LOS DOCENTES INSTRUCTORES DEL SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL (SENATI)".

la obligación de sujetarse a las normas regulatorias del Ministerio de Educación, pese a que éste sea el ente rector sea encargado de *"proponer la política, objetivos y documentos normativos de la educación técnico-productiva y superior tecnológica y artística, articulando diversos niveles de certificación y titulación"*². **En conclusión, el régimen académico de SENATI no se sujeta a los lineamientos aprobados por el Ministerio de Educación, con lo cual, no podría ser homologado como una institución que deba adecuarse y/o allanarse a los lineamientos, directrices o exigencias que formule el mencionado ente rector.**

c) Argumento laboral: inaplicabilidad del régimen de carrera administrativa a relaciones especiales

Desde el punto de vista del Derecho Laboral, la aplicación del régimen laboral público y las normas para docentes públicos a los trabajadores del SENATI contradice la doctrina de las relaciones laborales especiales. El SENATI opera bajo un régimen laboral privado regulado por el Decreto Legislativo N.º 728, con flexibilidad para negociar condiciones colectivas, contratar expertos técnicos por resultados y responder a ciclos productivos. El traslado a un régimen estatutario implicaría un cambio sustantivo en la naturaleza de la relación laboral, afectando la autonomía colectiva, los derechos adquiridos y el principio de progresividad reconocido por el artículo 23 de la Constitución y los Convenios N.º 98 y 151 de la OIT. Además, ello vulneraría el derecho a la negociación colectiva en condiciones de igualdad, tal como ha sido señalado por el Comité de Libertad Sindical de la OIT (Caso N.º 2654, 2010), cuando se imponen de forma general sistemas rígidos incompatibles con el principio de voluntariedad contractual en contextos de descentralización productiva.

Por lo señalado la Comisión colige que la propuesta legislativa, deviene en inconstitucional, ya que, no observa o considera el principio que establece que toda ley debe ser general y abstracta, contraviniendo así, los artículos 2 inciso 14) y 103 de la Constitución Política del

² Ver artículo 62 de la Ley 30512, Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 5256/2022-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: “LEY QUE GARANTIZA IGUALDAD LABORAL PARA LOS DOCENTES INSTRUCTORES DEL SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL (SENATI)”.

Perú, al proponer una norma especial sin considerar la naturaleza privada de los contratos pretendiendo equiparar a las normas del sector público. Toda vez que se desvirtualiza los contratos del personal Instructor de SENATI frente a otras instituciones a las que también se les aplica el régimen laboral de la actividad privada, es decir, el proyecto de ley se ciñe a un grupo social específico sobre el cual se generaría afectación.

Finalmente, la presente propuesta legislativa contravendría el principio de razonabilidad, el cual se encuentra subsumido en nuestra Constitución Política del Perú, siendo este, un pilar fundamental en un Estado Constitucional de Derecho.

Por estas consideraciones esta comisión considera que, la presente propuesta legislativa materia de análisis no corresponde a una medida lógica y necesaria para el procedimiento regular de su formulación, modificación, incorporación y/o adscripción al ordenamiento jurídico nacional y tampoco, se ciñe a la proporcionalidad necesaria, pues el fin que persigue podría ser adoptado a través de otro procedimiento administrativo interno, de gestión privada y no la emisión de una normativa aprobada por Congreso de la República, y con ello, se podría generar una decisión arbitraria, lo cual no estaría yendo en línea con una Estado Social y democrático de Derecho, pues no se estarían garantizando las medidas y/o procedimientos necesarios para que los derechos sean dado de manera justificadas y no excesivas

La Comisión concluye que el Proyecto de Ley bajo análisis vulnera el principio de generalidad, eficiencia y legalidad al estar direccionado a un grupo específico de personas, así también, un proyecto de ley no puede regular aspectos específicos del régimen laboral privado por no ser de su competencia, por lo que se recomienda su **NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO** del proyecto por su inviabilidad fiscal y su contradicción con el ordenamiento constitucional y jurídico vigente.

V. EFECTOS DE LA PROPUESTA SOBRE LA LEGISLACIÓN NACIONAL

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 5256/2022-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: "LEY QUE GARANTIZA IGUALDAD LABORAL PARA LOS DOCENTES INSTRUCTORES DEL SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL (SENATI)".

El análisis realizado ha demostrado que la propuesta legislativa contraviene normas del ordenamiento constitucional y jurídico vigente; vulnera el artículo 74 y 79 de la Constitución Política del Perú, afectando el principio de legalidad, el principio de eficiencia y generalidad. Por los argumentos expuestos, la Comisión está recomendando su no aprobación y envió al archivo.

VI. PONDERACIÓN DEL ANÁLISIS COSTO BENEFICIO DE LA FUTURA NORMA

El análisis costo-beneficio se utiliza como técnica de evaluación para determinar en términos cuantitativos, los impactos y efectos que una propuesta normativa tiene sobre diferentes variables que impactan a los participantes, la sociedad y el bienestar general, de manera que facilita la cuantificación de los costos y beneficios.

Se observa que el Análisis Costo - Beneficio que debe existir de conformidad con lo que establece el artículo 75 del Reglamento del Congreso de la República,³ de tal forma que exprese en términos cuantitativos y cualitativos el impacto que generará su aplicación. La observancia de esta información es importante dentro del marco de la Ley 26889, Ley Marco para la Producción y Sistematización Legislativa y su Reglamento, D.S. 008-2006-JUS (art. 3 sobre Análisis Costo - Beneficio).

Teniendo en cuenta el marco legal señalado, podemos colegir que la iniciativa legislativa tendría un impacto económico y socialmente negativo, ya que conllevaría a la implementación, incorporación y/o contratación de los docentes de SENATI a las reglas de la carrera pública docente establecida para institutos y escuelas de educación superior públicos. A fin de

³ REGLAMENTO DEL CONGRESO DE LA REPÚBLICA

Requisitos y presentación de las proposiciones

Artículo 75.- Las proposiciones de ley deben contener una exposición de motivos donde se expresen sus fundamentos, el efecto de la vigencia de la norma que se propone sobre la legislación nacional, el análisis costo-beneficio de la futura norma legal incluido, cuando corresponda, un comentario sobre su incidencia ambiental. De ser el caso, la fórmula legal respectiva que estará dividida en títulos, capítulos, secciones y artículos. Estos requisitos sólo pueden ser dispensados por motivos excepcionales.

(..)"

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 5256/2022-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: "LEY QUE GARANTIZA IGUALDAD LABORAL PARA LOS DOCENTES INSTRUCTORES DEL SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL (SENATI)".

clarificar este punto, pasamos a detallar las observaciones realizadas por SENATI respecto de la propuesta legislativa:

- El SENATI se encuentra bajo el régimen de la actividad privada, es decir, es una institución educativa de gestión privada, por lo que no se le puede aplicar las normas que son exclusivas para los institutos y escuelas del sector público.
- En cuanto a la reducción de las horas lectivas brindadas a los alumnos, del 80% al 50%, esto, de acuerdo a lo expresado en el proyecto de ley materia de análisis, podría afectar la calidad del servicio que se le brinda a los estudiantes ya que se reducen los minutos lectivos por semana que dicta un Instructor de SENATI: de 1,728 minutos a 900 minutos, es decir, se generaría un faltante por cubrir en la prestación de los servicios de 828 minutos por cada semana.
- En ese sentido, la reducción de las horas semanales de 48 horas a 40 horas y que de éstas 40 horas solo 20 horas sean lectivas, es decir, que solo estarían en las aulas 20 horas como máximo, generaría un déficit de docentes por cubrir, para lo cual se requeriría contar aproximadamente con el doble de instructores. Es decir, se deberían contratar adicionalmente a 3773 instructores, lo cual resultaría en un incremento de la carga económica de personal en un 92%, lo cual producirían sobrecostos imposibles de asumir para la Institución, frente a lo cual, surgiría la necesidad de aplicar un incremento significativo en el costo de las pensiones (equivalente al 44%), aspecto sensible dadas las condiciones económicas de los estudiantes y sus familias, o alternatively o se aplicaría un incremento significativo en el aporte de la Contribución al SENATI (pasaría de 0.75% a 1.99%), pudiendo generarse un alto índice de morosidad tributaria.

En este sentido, el Proyecto de Ley bajo análisis debe ser rechazado y enviado al archivo, dado que no se adecua a la legislación vigente sobre la materia y vulnera el artículo 74 del Decreto Legislativo y el artículo 74 y 79 de la Constitución Política del Perú.

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 5256/2022-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: "LEY QUE GARANTIZA IGUALDAD LABORAL PARA LOS DOCENTES INSTRUCTORES DEL SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL (SENATI)".

VII. CONCLUSIÓN

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, de conformidad con lo establecido por el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República⁴, recomienda la **NO APROBACIÓN y su envío al archivo** del Proyecto de Ley 5256/2022-CR, el cual propone: "LEY QUE GARANTIZA IGUALDAD LABORAL PARA LOS DOCENTES INSTRUCTORES DEL SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL (SENATI)".

Dese cuenta

Sala de Comisiones

Lima, 5 de mayo de 2025



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2025 14:25:41-0500



Firmado digitalmente por:
RAMIREZ GARCIA Tania
Estefany FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2025 11:31:52-0500



Firmado digitalmente por:
FLORES RUIZ Victor
Seferino FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2025 17:06:27-0500



Firmado digitalmente por:
JERI ORE Jose Enrique FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2025 10:55:42-0500



Firmado digitalmente por:
TORRES SALINAS Rosio FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 12/05/2025 15:45:12-0500



Firmado digitalmente por:
CAMONES SORIANO Lady
Mercedes FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 13/05/2025 10:01:07-0500



Firmado digitalmente por:
DAVILA ATANACIO Pasion
Neomias FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2025 14:25:25-0500



Firmado digitalmente por:
ESPINOZA VARGAS Jhaec
Darwin FAU 20161749126 soft
Motivo: En señal de
conformidad
Fecha: 08/05/2025 16:53:16-0500



Firmado digitalmente por:
GARCIA CORREA Idelso
Manuel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 08/05/2025 16:15:53-0500

⁴ c) En la recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición. Las proposiciones rechazadas de plano no requieren dictamen y sólo se archivan mediante decreto, informándose a la Oficialía Mayor. En el acta de la respectiva sesión, debe especificarse las causales que determinan la decisión de la Comisión, tales como la copia de otros proyectos y su incompatibilidad con la Constitución Política, entre otras.

**CONSEJO DIRECTIVO DEL
CONGRESO DE LA REPÚBLICA**

Lima, 19 de agosto de 2025

Con conocimiento del Consejo Directivo,
pase al archivo. -



.....
JAIME ABENSUR PINASCO
Director General Parlamentario
CONGRESO DE LA REPÚBLICA

DICTAMEN APROBADO POR UNANIMIDAD, NO APROBACIÓN Y ENVÍO AL ARCHIVO DEL PROYECTO DE LEY 5256/2022-CR, MEDIANTE EL CUAL PROPONE: "LEY QUE GARANTIZA IGUALDAD LABORAL PARA LOS DOCENTES INSTRUCTORES DEL SERVICIO NACIONAL DE ADIESTRAMIENTO EN TRABAJO INDUSTRIAL (SENATI)".



Firmado digitalmente por:
FLORES ANCACHI Jorge Luis
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2025 16:08:28-0500



Firmado digitalmente por:
VARAS MELENDEZ Blas
Marcial FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2025 16:43:45-0500



Firmado digitalmente por:
HUAMAN CORONADO Raul FAU
20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 12/05/2025 15:11:39-0500



Firmado digitalmente por:
CICCIA VASQUEZ Miguel
Angel FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2025 11:07:14-0500



Firmado digitalmente por:
PAZO NUNURA Jose Bernardo
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2025 12:55:18-0500



Firmado digitalmente por:
SANCHEZ PALOMINO Roberto
Helbert FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 14/05/2025 12:17:47-0500



Firmado digitalmente por:
MORANTE FIGARI Jorge
Alberto FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2025 17:38:11-0500



Firmado digitalmente por:
RIVAS CHACARA Janet
Milagros FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 15/05/2025 15:04:57-0500



Firmado digitalmente por:
ZETA CHUNGA Cruz Maria
FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 08/05/2025 18:36:02-0500



Firmado digitalmente por:
MEDINA MINAYA Esdras
Ricardo FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del documento
Fecha: 13/05/2025 11:48:05-0500



**COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y
COOPERATIVAS**

**"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y
Hombres"**

**"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía
Peruana"**

**COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y
COOPERATIVAS**

Período Anual de Sesiones 2024-2025

**ACTA
DÉCIMA SEXTA SESIÓN ORDINARIA**

Resumen de acuerdos:

- Se aprobó el acta de la Décima Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.
 - Se aprobó por mayoría el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8269/2023-CR con texto sustitutorio. "Ley que promueve el acceso energético de la micro, pequeña y mediana empresa - MIPYME, para mejorar su competitividad".
 - Se aprobó por unanimidad el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1909/2021-CR con texto sustitutorio declarativo "Ley que declara de necesidad pública y preferente interés regional la creación de la industria de alimentos compactados y deshidratados liofilizados en el distrito de Bagua, provincia de Bagua, del departamento de Amazonas".
 - Se aprobó por unanimidad el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5256/2022-CR, "Ley que garantiza igualdad laboral para los docentes instructores del servicio nacional de adiestramiento en trabajo industrial (SENATI)" recomienda su no aprobación y envió al archivo.
 - Se aprobó por unanimidad el Dictamen recaído en el Proyecto de Ley 7705/2023-CR "Ley que impulsa la conservación y gestión sostenible de las áreas naturales protegidas para cumplir con la meta del marco global para la diversidad biológica de Kunming-Montreal" recomienda su no aprobación y envió al archivo.
 - Presentación del Director del Programa Nacional "Tu Empresa", señor Christian Antonio Flores Magino, para que informe sobre la "Digitalización de las MYPES"
 - Se aprobó por unanimidad la dispensa del trámite de lectura y aprobación del acta, para ejecutar los acuerdos
-



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

En la sala "Francisco Bolognesi" de Palacio Legislativo y desde la Plataforma Microsoft Teams, siendo las diez horas con veinticuatro minutos del lunes 5 de mayo del 2025, verificando que se contaba con el quórum reglamentario, que para la presente sesión era de 11 congresistas, la congresista Tania Estefany, RAMÍREZ GARCÍA; Presidente de la Comisión, dio inicio a la Décima Sexta Sesión Ordinaria Virtual de la Comisión de Producción, Micro, Pequeña Empresa y Cooperativas correspondiente al periodo anual de sesiones 2024-2025, con la asistencia de los congresistas titulares: Esdras Ricardo, MEDINA MINAYA; Pasión Neomías, DÁVILA ATANACIO; Lady Mercedes, CAMONES SORIANO; Miguel Ángel, CICCIA VÁSQUEZ; Jhaec Darwin, ESPINOZA VARGAS; Jorge Luis, FLORES ANCACHI; Víctor Seferino, FLORES RUÍZ; Idelso Manuel, GARCÍA CORREA; Raúl, HUAMÁN CORONADO; José Enrique, JERÍ ORÉ; Jorge Alberto, MORANTE FIGARI; José Bernardo, PAZO NUNURA; Hilda Marleny, Janet Milagros, RIVAS CHACARA; Roberto Helbert, SÁNCHEZ PALOMINO; Rosio, TORRES SALINAS; Elías Marcial, VARAS MELÉNDEZ y Cruz María, ZETA CHUNGA.

Con la licencia de las señoras congresistas Ruth, LUQUE IBARRA; Hilda Marleny, PORTERO LÓPEZ y María Elizabeth TAÍPE CORONADO.

I.- ACTA

EL PRESIDENTE sometió a consideración de los miembros de la Comisión el acta correspondiente a la Décima Quinta Sesión Ordinaria de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas.

II.- DESPACHO

EL PRESIDENTE comunicó que, a través de los correos institucionales, se ha enviado el reporte de los documentos recibidos y remitidos correspondiente al periodo comprendido entre el 24 de abril de 2025 al 30 de abril de 2025, así como de los proyectos de ley ingresados. Se ha elaborado el informe de admisibilidad, se están solicitando las opiniones pertinentes y continuará el procedimiento que corresponda.

III.- INFORMES

EL PRESIDENTE cedió el uso de la palabra a los congresistas para que realicen su informe. No habiendo participaciones paso a la siguiente estación.

IV.- PEDIDOS

EL PRESIDENTE cedió el uso de la palabra a los congresistas presentes, para que realicen sus pedidos. No habiendo participaciones paso a orden del día.

V. ORDEN DEL DÍA

LA PRESIDENTE indicó como primer punto de la agenda el dictamen recaído en el



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y
COOPERATIVAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y
Hombres"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía
Peruana"

Proyecto de Ley 8269/2023-CR, con texto sustitutorio, "Ley que promueve el acceso energético de las MIPYME, para mejorar su competitividad".

La propuesta legislativa materia de análisis plantea resolver el problema de las PYMES que actualmente pagan tarifas eléctricas por baja tensión que resultan muy caras y afectan sus costos productivos, lo cual afecta su capacidad competitiva.

La comisión proponer un texto sustitutorio, denominándose: "LEY QUE PROMUEVE EL ACCESO ENERGÉTICO DE LA MICRO, PEQUEÑA Y MEDIANA EMPRESA - MIPYME, PARA MEJORAR SU COMPETITIVIDAD", siendo una norma que consta de tres artículos y una única disposición complementaria final.

El artículo primero y segundo están referidos al objeto y finalidad de la norma que es promover que las MIPYME del país accedan a energía eléctrica de media tensión, necesaria para sus actividades empresariales, en condiciones comerciales competitivas; con la finalidad de lograr su competitividad y el crecimiento de las MIPYME del país, teniendo acceso a energía eléctrica de media tensión, lo que les va a permitir reducir sus costos de producción para ser más competitivas en el mercado nacional e internacional. El artículo tercero establece que los concesionarios del servicio público de electricidad ofrecen energía eléctrica de media tensión en las zonas comerciales o industriales, a solicitud de las MIPYME, la cual debe cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Las zonas comerciales y zonas industriales deben estar identificadas en los catastros y planes de desarrollo urbano, por sus respectivos gobiernos locales.
- b) Los concesionarios del servicio público de electricidad deben emitir un informe de factibilidad favorable que analice la demanda, y deben realizar la construcción y equipamiento necesario para tener disponible el servicio de media tensión en la respectiva zona comercial e industrial.
- c) Los usuarios demandantes del servicio asumen los costos necesarios para llevar el servicio eléctrico de media tensión desde la estación hasta el predio en el que se ubica su actividad comercial o industrial.
- d) Las instalaciones deben cumplir con las medidas de seguridad, ejerciendo la supervisión el gobierno local competente.

En la disposición complementaria única, establecemos que la presente ley entra en vigor al día siguiente de la publicación de su reglamento. El Poder Ejecutivo reglamenta la presente ley, en un plazo máximo de sesenta días calendarios, contados a partir de la publicación de la presente ley.

LA PRESIDENTE cedió el uso de la palabra a los señores Congresistas para que deseen participar con sus aportes.

Intervino el congresista Jorge Alberto, Morante Figari.



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y
COOPERATIVAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y
Hombres"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía
Peruana"

LA PRESIDENTE sometió a votación el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 8269/2023-CR, con texto sustitutorio, "Ley que promueve el acceso energético de las MIPYME, para mejorar su competitividad".

Se aprobó por mayoría con 12 votos a favor, 2 votos en abstención de los señores congresistas:

Tania Estefany, Ramírez García (Fuerza Popular); **Esdras Ricardo, Medina Minaya** (Renovación Popular); **Pasión Neomías, Dávila Atanacio** (Bancada Socialista); **Lady Mercedes, Camones Soriano** (Alianza Para el Progreso); **Jhaec Darwin, Espinoza Vargas** (Podemos Perú); **Jorge Luis, Flores Ancachi** (Podemos Perú); **Víctor Seferino, Flores Ruiz** (Fuerza Popular); **Idelso Manuel, García Correa** (Alianza Para El Progreso); **Raúl, Huamán Coronado** (Fuerza Popular); **Roberto Helbert, Sánchez Palomino** (Juntos por el Perú - Voces del Pueblo); **Rosio, Torres Salinas** (Alianza Para el Progreso); **Cruz María, Zeta Chunga** (Fuerza Popular); **con los votos en abstención de los congresistas Jorge Alberto, Morante Figari** (Somos Perú) y **Elías Marcial, Varas Meléndez** (Juntos por el Perú - Voces del Pueblo); **con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.**

LA PRESIDENTE indicó como segundo punto de la agenda el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1909/2021-CR, con texto sustitutorio declarativo, "Ley que declara de interés nacional la promoción de la inversión orientada a la creación de la industria de alimentos compactados y deshidratados liofilizados con especial énfasis en el departamento de Amazonas".

Esta iniciativa busca declarar de necesidad pública y preferente interés regional la creación de una industria de alimentos compactados y deshidratados liofilizados en el distrito de Bagua, provincia de Bagua del Departamento de Amazonas.

La Comisión considera que se debe elaborar un texto sustitutorio que busque declarar de interés nacional la creación de la industria de alimentos compactados y deshidratados, con especial énfasis en la región Amazonas, para subsanar las observaciones planteadas por los ministerios al texto de la iniciativa legislativa.

En tal sentido, consideramos que el nuevo título será: LEY QUE DECLARA DE INTERÉS NACIONAL LA PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN ORIENTADA A LA CREACIÓN DE LA INDUSTRIA DE ALIMENTOS COMPACTADOS Y DESHIDRATADOS LIOFILIZADOS CON ESPECIAL ÉNFASIS EN EL DEPARTAMENTO DE AMAZONAS.

El texto sustitutorio propone un artículo único que declara de interés nacional la promoción de la inversión orientada a la creación de la industria de alimentos compactados y deshidratados liofilizados, con especial énfasis en el departamento de Amazonas. El objetivo es generar condiciones económicas y legales óptimas para el impulso de este sector, destinando sus productos a los programas sociales, el consumo interno y la



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y
COOPERATIVAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y
Hombres"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía
Peruana"

exportación. Para tal efecto, el Ministerio de la Producción, el Ministerio de Comercio Exterior y Turismo, y el Gobierno Regional de Amazonas, en el marco de sus competencias y atribuciones, adoptarán las acciones necesarias para el cumplimiento de la presente declaración.

LA PRESIDENTE cedió el uso de la palabra a los señores Congresistas para que deseen participar con sus aportes. No habiendo intervenciones paso a la votación.

LA PRESIDENTE sometió a votación el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 1909/2021-CR, con texto sustitutorio, "Ley que declara de interés nacional la promoción de la inversión orientada a la creación de la industria de alimentos compactados y deshidratados liofilizados con especial énfasis en el departamento de Amazonas".

Se aprobó por unanimidad con 18 votos a favor de los señores congresistas:

Tania Estefany, Ramírez García (Fuerza Popular); Esdras Ricardo, Medina Minaya (Renovación Popular); Pasión Neomías, Dávila Atanacio (Bancada Socialista); Lady Mercedes, Camones Soriano (Alianza Para el Progreso); Miguel Ángel, Ciccía Vásquez (Renovación Popular); Jhaec Darwin, Espinoza Vargas (Podemos Perú); Jorge Luis, Flores Ancachi (Podemos Perú); Víctor Seferino, Flores Ruiz (Fuerza Popular); Idelso Manuel, García Correa (Alianza Para El Progreso); Raúl, Huamán Coronado (Fuerza Popular); José Enrique, Jerí Oré (Somos Perú); Jorge Alberto, Morante Figari (Somos Perú); José Bernardo, Pazo Nunura (Somos Perú); Janet Milagros, Rivas Chacara (Perú Libre); Roberto Helbert, Sánchez Palomino (Juntos por el Perú - Voces del Pueblo); Rosio, Torres Salinas (Alianza Para el Progreso); Elías Marcial, Varas Meléndez (Juntos por el Perú - Voces del Pueblo) y Cruz María, Zeta Chunga (Fuerza Popular); con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.

LA PRESIDENTE indicó como tercer punto de la agenda el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5256/2022-CR, "Ley que garantiza igualdad laboral para los docentes instructores del servicio nacional de adiestramiento en trabajo industrial (SENATI)" recomienda su no aprobación y envió al archivo.

El proyecto de ley propone que los docentes instructores de las Instituciones de Educación Superior Técnica del Servicio Nacional de Adiestramiento en Trabajo Industrial se adecuen a la jornada de 40 horas pedagógicas dispuestas por la Ley 30512 Ley de institutos y escuelas de educación superior y de la carrera pública de sus docentes. Asimismo, el proyecto de ley propone regular un pago, remuneración y/o sobretasa de trabajo en sobretiempo de 25% y 35% para quienes laboren más de 40 horas semanales. Es decir, pretende que las normas del régimen estatal rigen para SENATI.

ARGUMENTOS PARA LA NO APROBACIÓN DEL DICTAMEN:

- a) Argumento económico: el proyecto distorsiona el principio de eficiencia en la formación para el trabajo



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

El Proyecto de Ley 5256 plantea incorporar al SENATI dentro del régimen laboral público, lo cual generaría una grave distorsión económica en su modelo de sostenibilidad autofinanciado. Este organismo ha sido concebido como una entidad privada de derecho público no estatal, financiada directamente por las contribuciones de los empleadores del sector industrial (Ley N.º 26272). Incluirlo en un régimen presupuestado por el Estado implicaría trasladar a todos los contribuyentes la carga de su sostenimiento, contraviniendo el principio de eficiencia del gasto público establecido en el artículo 77 de la Constitución Política del Perú. Además, se afectaría el uso racional de los recursos públicos al imponerle al Estado obligaciones remunerativas y pensionarias sin contrapartida productiva directa.

La Comisión resalta que el SENATI es una persona jurídica de derecho público que no recibe presupuesto público, es autónoma económicamente, a la luz de sus propios dispositivos normativos de creación y sucedáneos, cuenta con una naturaleza que da como resultado la no conformación o participación del Presupuesto del Sector Público ya que, es una organización de gestión privada que goza de autonomía en su gestión, pudiendo así, dictar normas de control que aseguren sus rentas de acuerdo con los fines que convengan, por lo que la emisión de una ley o algún dispositivo normativo equiparable del derecho público no es el mecanismo adecuado para la regulación o fijación de cuestiones de orden interno de SENATI.

- b) Argumento institucional: SENATI como institución especial no estatal de formación dual.

El SENATI posee un régimen jurídico especial por mandato de la Ley N.º 26272 y el Decreto Supremo N.º 004-2011-TR, lo que lo distingue de las entidades públicas tradicionales. Su carácter de organismo autónomo, no sujeto al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos regulado por la Ley N.º 30057 (Ley del Servicio Civil), responde a su naturaleza de formación técnica dual directamente articulada con el sector productivo, lo que exige una alta capacidad de adaptación a las demandas del mercado. El Tribunal Constitucional ha reconocido que este tipo de instituciones pueden tener un régimen propio por su finalidad y origen (STC Exp. N.º 00002-2008-PI, fundamento 25). Imponerle un marco estatutario propio del servicio civil común generaría rigideces contrarias a su funcionamiento dinámico, restringiendo su autonomía y capacidad de innovación educativa. En vez de homologar su régimen al público, debería preservarse su excepcionalidad en virtud de su eficacia probada en inserción laboral técnica.

- c) Argumento laboral: inaplicabilidad del régimen de carrera administrativa a relaciones especiales.

Desde el punto de vista del Derecho Laboral, la aplicación del régimen laboral público y las normas para docentes públicos a los trabajadores del SENATI contradice la doctrina de las relaciones laborales especiales. El SENATI opera bajo un régimen laboral privado regulado por el Decreto Legislativo N.º 728, con flexibilidad para negociar condiciones colectivas, contratar expertos técnicos por resultados y responder a ciclos productivos. El traslado a un régimen estatutario implicaría un cambio sustantivo en la naturaleza de la relación laboral, afectando la autonomía colectiva, los derechos adquiridos y el principio de progresividad reconocido por el artículo 23 de la Constitución y los Convenios N.º 98 y 151



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

de la OIT.

Por lo señalado la Comisión colige que la propuesta legislativa, deviene en inconstitucional, ya que, no observa o considera el principio que establece que toda ley debe ser general y abstracta, contraviniendo así, los artículos 2 inciso 14) y 103 de la Constitución Política del Perú, al proponer una norma especial sin considerar la naturaleza privada de los contratos pretendiendo equiparar a las normas del sector público. Toda vez que se desvirtualiza los contratos del personal Instructor de SENATI frente a otras instituciones a las que también se les aplica el régimen laboral de la actividad privada, es decir, el proyecto de ley se ciñe a un grupo social específico sobre el cual se generaría afectación.

Por las consideraciones antes expuestas, la Comisión de Producción Micro y Pequeña Empresa y Cooperativa, de conformidad con lo establecido por el literal c) del artículo 70 del Reglamento del Congreso de la República¹, recomienda la NO APROBACIÓN y su envío al archivo del Proyecto de Ley 5256/2022-CR.

LA PRESIDENTE cedió el uso de la palabra a los señores Congresistas para que deseen participar con sus aportes. No habiendo intervenciones paso a la votación.

LA PRESIDENTE sometió a votación el dictamen recaído en el Proyecto de Ley 5256/2022-CR, "Ley que garantiza igualdad laboral para los docentes instructores del servicio nacional de adiestramiento en trabajo industrial (SENATI)" recomienda su no aprobación y envió al archivo.

Se aprobó por unanimidad con 18 votos a favor de los señores congresistas:

Tania Estefany, Ramírez García (Fuerza Popular); **Esdras Ricardo, Medina Minaya** (Renovación Popular); **Pasión Neomías, Dávila Atanacio** (Bancada Socialista); **Lady Mercedes, Camones Soriano** (Alianza Para el Progreso); **Miguel Ángel, Ciccía Vásquez** (Renovación Popular); **Jhaec Darwin, Espinoza Vargas** (Podemos Perú); **Jorge Luis, Flores Ancachi** (Podemos Perú); **Víctor Seferino, Flores Ruiz** (Fuerza Popular); **Idelso Manuel, García Correa** (Alianza Para El Progreso); **Raúl, Huamán Coronado** (Fuerza Popular); **José Enrique, Jerí Oré** (Somos Perú); **Jorge Alberto, Morante Figari** (Somos Perú); **José Bernardo, Pazo Nunura** (Somos Perú); **Janet Milagros, Rivas Chacara** (Perú Libre); **Roberto Helbert, Sánchez Palomino** (Juntos por el Perú - Voces del Pueblo); **Rosio, Torres Salinas** (Alianza Para el Progreso); **Elías Marcial, Varas Meléndez** (Juntos por el Perú - Voces del Pueblo) y **Cruz María, Zeta Chunga** (Fuerza Popular); **con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.**

LA PRESIDENTE indicó como cuarto punto de la agenda el dictamen recaído en el

¹ c) En la recomendación de no aprobación de la proposición y su envío al archivo o en la inhibición de la Comisión por no tener competencia en la materia de la proposición. Las proposiciones rechazadas de plano no requieren dictamen y sólo se archivan mediante decreto, informándose a la Oficialía Mayor. En el acta de la respectiva sesión, debe especificarse las causales que determinan la decisión de la Comisión, tales como la copia de otros proyectos y su incompatibilidad con la Constitución Política, entre otras.



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y COOPERATIVAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía Peruana"

Proyecto de Ley 7705/2023-CR, "Ley que impulsa la conservación y gestión sostenible de las áreas naturales protegidas para cumplir con la meta del marco global para la diversidad biológica de Kunming-Montreal" recomienda su no aprobación y envió al archivo.

ARGUMENTOS PARA LA NO APROBACIÓN DEL DICTAMEN:

- La Comisión debe señalar que la Ley 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, es la encargada de regular los aspectos relacionados con la creación y gestión de las Áreas Naturales Protegidas y su conservación de conformidad con el artículo 68 de la Constitución Política; así dicha ley establece que para la creación de nuevas áreas naturales protegidas debe realizarse a través de un Decreto Supremo.

Por lo que no resulta necesario lo planteado en el proyecto de ley bajo análisis, su aprobación generaría una doble regulación y vulneraría la legislación vigente.

- Respecto de la propuesta de establecer un mapa de zonas prioritarias para el establecimiento de áreas naturales protegidas terrestres, de aguas continentales y marino-costeras, es pertinente señalar que mediante Decreto Supremo N° 016/2024/MINAM² se aprobó el Plan Director de las Áreas Naturales Protegidas, que de acuerdo al artículo 19 de la Ley de Áreas Naturales Protegidas viene a ser lineamientos de política y planeación estratégica de las Áreas Naturales Protegidas; en dicho Plan Director se establecen áreas priorizadas en el ámbito terrestre y ámbito marítimo, en ese sentido que la propuesta de establecer un mapa de zonas prioritarias resulta innecesaria, debido a que ya existe.
- Con relación a la propuesta del proyecto de ley de cumplir con la Meta 3 del Marco Global para la Diversidad Biológica de Kunming-Montreal, es pertinente señalar que dicho marco fue aprobado al término de la 15° Conferencia de Partes en el Convenio sobre la Diversidad Biológica, del cual Perú es parte, debido a que ratificó dicho convenio el 12 de mayo de 1993 mediante la Resolución Legislativa N° 261813, por lo que su cumplimiento resulta obligatorio para el Perú. En ese sentido no resulta pertinente la aprobación de una ley, para hacer cumplir lo que para el Estado peruano ya es obligatorio.
- Con respecto a la propuesta de la Única Disposición Complementaria que propone modificar el artículo 5 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas, incluyendo un párrafo final, en el sentido que el ejercicio del derecho de la propiedad y demás derechos reales adquiridos con anterioridad sea aplicable solo a los títulos habilitantes que constituyan un derecho real adquirido sobre un área geográfica delimitada, ya sea terrestre o acuática, quedando excluidos los títulos que no cumplan con estos requisitos.

La Comisión considera en concordancia con las opiniones del poder ejecutivo que los derechos adquiridos con anterioridad al establecimiento de áreas naturales

² <https://www.gob.pe/institucion/sernanp/normas-legales/6333086-016-2024-minam>

³ <https://www.gob.pe/institucion/minem/normas-legales/4763499-26181>



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y
COOPERATIVAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y
Hombres"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía
Peruana"

deben ser respetados y continúan vigentes, debido a que el establecimiento de áreas naturales protegidas no tiene efectos retroactivos, y su ejercicio debe de hacerse en armonía con los objetivos y fines para los cuales éstas fueron creadas.

Al respecto, el Ministerio de la Producción sostiene que "el otorgamiento de los permisos de pesca (los cuales se constituyen como títulos habilitantes otorgados para la actividad pesquera) en el marco del Decreto Ley N° 25977, Ley General de Pesca y su Reglamento, no se prevé determinar la zonificación para los permisos de pesca otorgados; es decir, dichos permisos de pesca no cuentan con una delimitación geográfica específica, por lo que está permitiendo realizar actividades en todo el litoral peruano. Bajo ese marco, el Proyecto de Ley dejaría fuera los derechos adquiridos de manera previa a la creación de un Área Natural Protegida, afectando todos los permisos de pesca de embarcaciones pesqueras." Concluye señalando que: "No se identifica el sustento técnico ni evidencia científica que justifiquen la modificación del artículo 5 de la Ley N° 26834, Ley de Áreas Naturales Protegidas. Por lo que se advierte que el proyecto de ley no aclara el objetivo de modificar la normativa vigente".

Consideramos que la propuesta generará que los afectados inicien los arbitrajes internacionales en perjuicio del Estado peruano, con el eventual pago de importantes indemnizaciones que afectarían los recursos del Tesoro Público.

Por las consideraciones expuestas la Comisión, considera que la aprobación de esta propuesta generaría un impacto negativo en la seguridad jurídica en materia de inversión privada, incrementando el riesgo regulatorio del país por cambios en la normativa, lo cual conlleva a un incremento en los costos de los futuros proyectos, afectando el clima de inversiones y las perspectivas de crecimiento de la inversión en el país; por lo que proponemos su no aprobación y envió al archivo.

LA PRESIDENTE cedió el uso de la palabra a los señores Congresistas para que deseen participar con sus aportes. No habiendo intervenciones paso a la votación.

LA PRESIDENTE sometió a votación el dictamen recaído en el Proyecto de Ley de 7705/2023-CR, "Ley que impulsa la conservación y gestión sostenible de las áreas naturales protegidas para cumplir con la meta del marco global para la diversidad biológica de Kunming-Montreal" recomienda su no aprobación y envió al archivo.

Se aprobó por unanimidad con 17 votos a favor de los señores congresistas:

Tania Estefany, Ramírez García (Fuerza Popular); Esdras Ricardo, Medina Minaya (Renovación Popular); Pasión Neomías, Dávila Atanacio (Bancada Socialista); Miguel Ángel, Ciccía Vásquez (Renovación Popular); Jhaec Darwin, Espinoza Vargas (Podemos Perú); Jorge Luis, Flores Ancachi (Podemos Perú); Víctor Seferino, Flores Ruiz (Fuerza Popular); Idelso Manuel, García Correa (Alianza Para El Progreso); Raúl, Huamán Coronado (Fuerza Popular); José Enrique, Jerí Oré (Somos Perú); Jorge Alberto, Morante Figari (Somos Perú); José Bernardo, Pazo Nunura (Somos Perú); Janet Milagros, Rivas Chacara (Perú Libre); Roberto Helbert, Sánchez Palomino



COMISIÓN DE PRODUCCIÓN, MICRO Y PEQUEÑA EMPRESA Y
COOPERATIVAS

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y
Hombres"

"Año de la Recuperación y Consolidación de la Economía
Peruana"

(Juntos por el Perú - Voces del Pueblo); **Rosio, Torres Salinas** (Alianza Para el Progreso); **Elías Marcial, Varas Meléndez** (Juntos por el Perú - Voces del Pueblo) y **Cruz María, Zeta Chunga** (Fuerza Popular); **con dispensa de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos.**

Cerrada la votación, a las 11:09 horas, la congresista Torres Salinas, Rosio solicitó cambiar su voto en contra.

LA PRESIDENTE indicó como quinto punto de la agenda la presentación del del Director Ejecutivo del Programa Nacional "Tu Empresa", señor Christian Antonio Flores Magino, para que informe sobre la "Digitalización de las MYPES".

LA PRESIDENTE saludo la participación del Director Ejecutivo del Programa Nacional "Tu Empresa", señor Christian Antonio Flores Magino y le cedió el uso de la palabra.

El Director Ejecutivo del Programa Nacional "Tu Empresa", señor Christian Antonio Flores Magino saludo a los señores congresistas y continuo con su exposición.

LA PRESIDENTE cedió el uso de la palabra a los señores Congresistas para que deseen realizar sus preguntas.

Intervino el congresista Roberto Helbert, Sánchez Palomino

LA PRESIDENTE agradeció la participación Director Ejecutivo del Programa Nacional "Tu Empresa", señor Christian Antonio Flores Magino, le sugiero que remita por escrito las preguntas que han quedado pendientes enviándolas a la comisión en un breve plazo.

LA PRESIDENTE solicitó la dispensa del trámite de lectura y de aprobación del acta para ejecutar los acuerdos, siendo aprobado por unanimidad.

LA PRESIDENTE, siendo las once horas con treinta y seis minutos del lunes 5 de mayo de 2025, levanta la sesión⁴.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
RAMÍREZ GARCÍA Tania
Estefany FAU 20161749126 hard
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2025 14:55:47-0500

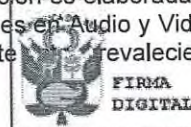


Firmado digitalmente por:
DÁVILA ATANACIO Pasión
Neomías FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2025 17:04:40-0500

TANIA ESTEFANY RAMÍREZ GARCÍA
Presidente

PASIÓN NEOMÍAS DÁVILA ATANACIO
Secretario

⁴ Se deja constancia que la transcripción de la versión grabada de esta sesión es elaborada por el Área de Transcripciones y el audio es registrado por el Área de Grabaciones en Audio y Video del Congreso de la República, los cuales forman parte integrante de la presente, revaleciendo lo expresado según el audio.



Firmado digitalmente por:
DÁVILA ATANACIO Pasión
Neomías FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 14/05/2025 17:05:01-0500

Lima, 05 de mayo de 2025

Oficio N° 292-2025-2026-DC-HMPL

Señora

TANIA ESTEFANY RAMIREZ GARCIA

Presidenta de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Congreso de la República

Presente. –

Asunto: Solicito licencia en la Décima Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

De mi especial consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted, para saludarla cordialmente y solicitarle tenga a bien se sirva a justificar mi inasistencia a la Décima Sexta Sesión Ordinaria de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas, convocada para el lunes 05 de mayo de 2025, a las 10:00 horas, por motivo de participar en la misma fecha y hora, en la Décimo Quinta Sesión Extraordinaria de la Comisión de Transportes y Comunicaciones, en mi condición de presidenta, conforme citación adjunta.

Agradeciendo la atención a la presente, hago propicia la oportunidad para expresarle los sentimientos de mi especial consideración y estima personal.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
PORTERO LOPEZ Hilda
Marleny FAU 20161748126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2025 09:28:56-0500

HILDA MARLENY PORTERO LÓPEZ
Congresista de la República

Lima, 5 de mayo del 2025

OFICIO N°892-2024-2025-METC-CR

Señor:

TANIA ESTEFANY RAMIREZ GARCIA

Presidente de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Presente. -

Asunto : Solicita licencia

De mi consideración:

Me dirijo a usted para saludarla cordialmente y, al mismo tiempo, solicitarle licencia a la Decima sexta sesión ordinaria, a realizarse hoy lunes 5 de mayo de 2025 a las 10:00 horas; ello debido a programación de actividades de representación en mi Región Apurímac. Adjunto boleto de viaje.

Sin otro particular, quedo de usted expresándole las muestras de mi consideración.

Atentamente,



Firmado digitalmente por:
TAIPE CORONADO Maria
Elizabeth FAU 20161749126 soft
Motivo: Soy el autor del
documento
Fecha: 05/05/2025 09:26:53-0500

María Elizabeth Taipe Coronado
Congresista de la República

Adjunto: OFICIO 206-2025-ALC-MD/AYM/APU.
Boleto de viaje.



MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COTARUSE AYMARAES-APURÍMAC



"AÑO DE LA RECUPERACIÓN Y CONSOLIDACIÓN DE LA ECONOMÍA PERUANA"

Cotaruse, 30 de Abril del 2025.

OFICIO Nº 206 -2025- ALC-MDC/AYM/APU.

SEÑOR:

MARIA ELIZABETH TAIPE CORONADO
CONGRESISTA DE LA REPUBLICA

ASUNTO : INVITACION AL INICIO DE OBRA.

REF : PROYECTO "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE COTARUSE, DISTRITO DE COTARUSE - PROVINCIA DE AYMARAES - DEPARTAMENTO DE APURIMAC" CUI 2383051.

Es grato dirigirme a usted a la vez reciba un cordial saludo a nombre de la Municipalidad Distrital de Cotaruse, de la Provincia de Aymaraes Departamento de Apurímac y el mío propio. Asimismo la presente tiene por finalidad de INVITAR A SU DIGNA PERSONA al inicio de obra del proyecto "MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS DE SALUD DEL CENTRO DE SALUD DE COTARUSE, DISTRITO DE COTARUSE - PROVINCIA DE AYMARAES - DEPARTAMENTO DE APURIMAC" CUI 2383051. Que se llevará a cabo el lunes 05 de mayo del 2025 en la comunidad de Cotaruse a partir de las 09:00 am.

Señora congresista, su presencia es de suma importancia ya que dará realce a nuestra actividad, por ello rogamos su presencia en este día tan importante para el distrito de Cotaruse, debido a que este proyecto ha sido añorado durante mucho tiempo, y contar con una fecha de inicio nos llena de mucha emoción el cual permitirá brindar atención de calidad a todos nuestros hermanos.

Seguros de contar con la atención que la presente merece, aprovecho la ocasión para expresarle los sentimientos de mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente.

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE COTARUSE
AYMARAES-APURIMAC
[Firma]
Jorge Caba Mamccaya
ALC. DE

DIRECCIÓN: PLAZA DE ARMAS DE COTARUSE
Correo: municipalidadcotaruse2326@gmail.com
Cel. 900 449 961

Facebook: Municipalidad distrital de Cotaruse 2023 - 2026

04 MAY 2025 ▶ 04 MAY 2025 DESTINO CUZCO, PERU

PREPARADO PARA

MARIA ELIZABETH TAIBE CORONADO



CÓDIGO DE RESERVACIÓN QAMPMI



PARTIDA: DOMINGO 04 MAY Por favor verifique el horario de vuelo antes de la salida

LATAM AIRLINES GROUP LA 2037 Operado por: LATAM AIRLINES PERU Duración: 1horas 25minutos Cabina: Turista Estado: Confirmado	LIM LIMA, PERU	▶ CUZ CUZCO, PERU	Avión: AIRBUS INDUSTRIE A320 JET
	Saliendo a las (hora local): 09:50 Terminal: No disponible	Llegando a las (hora local): 11:15 Terminal: No disponible	Distancia (en millas ORIGEN/DESTINO): 363 Comidas: Comida y bebida para la venta

Nombre del pasajero:	Asientos:	Pasajero Frecuente:	Recibo(s) de boleto(s) electrónico(s):
» Maria Elizabeth Taibe Coronado	03C	510410054904 / LATAM AIRLINES GROUP	5442230400708

Notas

*RSC/CONGRESO DE LA REPUBLICA

*NRC/RUC20161749126



CONGRESISTA RUTH LUQUE IBARRA

"Decenio de la Igualdad de oportunidades para mujeres y hombres"

Lima, 05 de mayo de 2025

Oficio N° 979-2024-2025-RLI/CR

Señora

TANIA RAMIREZ GARCÍA

Presidenta de la Comisión de Producción, Micro y Pequeña Empresa y Cooperativas

Congreso de la República

Presente. –

Asunto: Solicito licencia a la Décima Sexta Sesión Ordinaria del día de hoy.

Tengo el agrado de dirigirme a usted para saludarla cordialmente y, a la vez, solicitar licencia a la Décima Sexta Sesión Ordinaria que se lleva a cabo el día de hoy, lunes 05 de mayo del presente año, por encontrarme cumpliendo actividades propias de mi labor parlamentaria.

Sin otro particular, hago propicia la ocasión para hacerle saber mis sentimientos de consideración y respeto.

Atentamente,

RUTH LUQUE IBARRA
CONGRESISTA DE LA REPÚBLICA